

VIII DIRECCION REGIONAL
UNIDAD CHILLAN

**AUTORIZACION PARA EMITIR VALES EN
REEMPLAZO DE BOLETAS DE VENTAS POR
MEDIO DE MAQUINAS REGISTRADORAS.**

RUT : 6.090.289-5

CHILLAN, 25-11-2010

UCHO8.RES.EX.Nº 11.810 VISTOS: La solicitud de fecha 22-10-2010, presentada por don JUAN DE DIOS VELASQUEZ BUSTOS, RUT. 6.090.289-5, con domicilio en J. M. Carrera N° 590, Cobquecura, actividad Supermercado con Alcoholes, Panadería, Envasadora de Vino, Botillería, Bar y Venta de Gas, para emitir vales por medio de máquina(s) registradora(s), en reemplazo de las boletas de ventas y servicios, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el contribuyente, mediante la solicitud antes referida, pide se le autorice para emitir vales por medio de la(s) siguiente(s) máquina(s) registradora(s), que funcionará(n) en J. M. Carrera N° 590 Cobquecura, la que se encuentra autorizada por Resolución N° Ex. 6255 del 26-10-1998 y N° 3286 de 27-08-2002.

MARCA	MODELO	SERIE	N° FISCAL	CAJA
BMC	PS-2000	442	121707	1

2º) Que, según Certificado Técnico acompañado se encuentran bloqueadas las siguientes funciones: Tecla RCPT/ON/OFF, Tecla RA Y PO, Tecla #NS, Tecla TX1 Y TX2, Tecla NON TAX, Tecla MEMOS (-), Tecla %-, Tecla ENT/REL, Tecla RET, Tecla EXCH, Tecla VOID, Tecla HOLD Y Tecla TOTAL/PRINT.

3º) Que en estas circunstancias, esta Unidad del Servicio estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras, incluidos en el texto de "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS", consignado en la hoja adjunta de esta resolución, los cuales se dan por reproducidos en este número para todos los efectos legales.

Vistos, además, lo dispuesto en el Art. 6º, letra B, N°5, del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo, del D.L. 825 y la resolución N°Ex-3024, de 06 de Mayo de 1992, sobre delegación de facultades.

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado.

Autorízase para emitir vales en reemplazo de boletas, por medio de la(s) máquina(s) registradora(s) indicada(s) en el considerado 1º.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 3º, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la(s) citada(s) máquina(s) registradora(s) o adulterar los resultados que ella produce, provocarán la perdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS", consignado en la hoja adjunta de esta resolución y a las fijadas en esta parte resolutiva.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, junto a cada máquina deberá colocarse el cartel entregado por el Servicio, para información del público acerca de la autorización del uso de cada máquina

registradora.

En esta oportunidad se devuelven los siguientes documentos: Res. 6255 del 26-10-1998 y 3286 del 27-08-2002, la que deberá permanecer adjunta a la presente resolución, para fines de fiscalización.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL"**

**MARCELO CASTRO BUSTOS
JEFE UNIDAD**

MCB/mmvf

DISTRIBUCION:

- Expdte.
- SR.(SRA.)
JUAN DE DIOS VELASQUEZ BUSTOS
J. M. CARRERA N° 590
COBQUECURA